

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

I. En fecha 27/08/2019, la lcda. XXXXXXXX presentó solicitud de información número 572-2019, mediante la cual requirió:

“Buenos días, solicito datos de cuantos jueces han sido condenados por corrupcion, si existen datos de cuantos litigantes han sido sancionados por sobornos a jueces. Si las cosas en el sistema judicial han mejorado o empeorado despues de la creacion de la UAIP, toda la informacion anterior de los años 2015 al 2018. La informacion la solicito en caracter de urgente ya que me encuentro realizando mi tesis sobre analisis economico de la corrupcion en el sistema judicial de El Salvador” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/572/RPrev/11408/2019(1) de fecha 28/08/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, debía aclarar la circunscripción territorial sobre la cual requería la información, determinara a que se refería con litigantes sancionados, a qué tipo de proceso se refería, si a un proceso penal o a uno sancionatorio, estableciera a qué “cosas en el sistema judicial han mejorado o empeorado”, y finalmente, firmara la solicitud de información; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

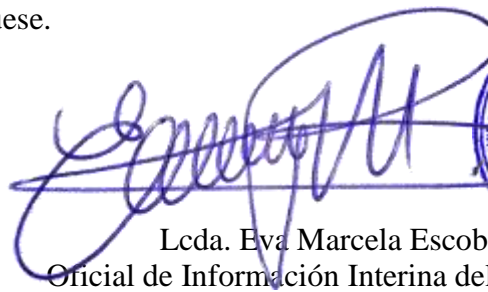
III. El 29/08/2019, a las dieciséis horas con veintiún minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la ciudadana de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 572-2019 presentada por la lcta. XXXXXXXX el día 27/08/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente a la prevención emitida por resolución UAIP/572/RPrev/11408/2019(1), de fecha 28/08/2019.
2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.